

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 700

PROCESO NO.	76001-33-33-011-2014-00115-00
DEMANDANTE:	HEINRICH ERNEST FREI
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
REFERENCIA:	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Atendiendo que por auto No.418 de 27 de marzo de 2017 se fijó el día 7 de junio de 2017 para realizar audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, en la fecha señalada no se llevó a cabo el acto procesal en virtud de la asamblea permanente adelantada por los servidores judiciales en todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, se procederá a fijar fecha de audiencia inicial conforme lo ordenado por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

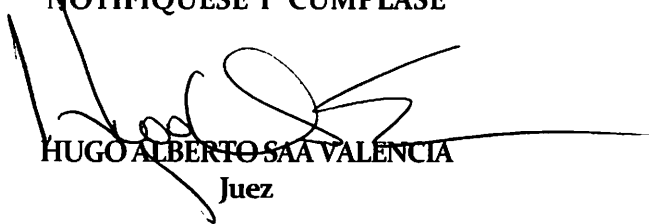
Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO.- FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, el día cuatro (4) de julio de 2017 a las 10:30 a.m., que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5, ubicada en el piso 11º de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO.- ADVIERTASE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, se les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 de CPACA que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

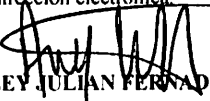
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 048, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 14 JUN 2017 !

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIAN FERNANDEZ TPRRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 701

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00178-00
DEMANDANTE: GABRIEL ORTIZ URIBE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Atendiendo que por auto No.2453 de 12 de diciembre de 2016 se fijó fecha para realizar audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, en la fecha señalada no se llevó a cabo el acto procesal en virtud de la asamblea permanente adelantada por los servidores judiciales en todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, se procederá a fijar fecha de audiencia inicial conforme lo ordenado por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

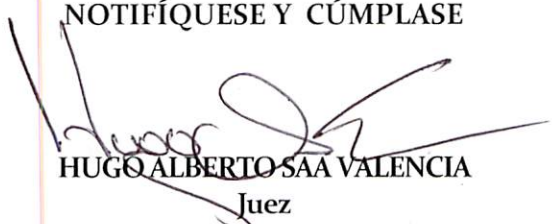
Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO.- FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, el día cinco (5) de julio de 2017 a las 3:30 P.M., que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5, ubicada en el piso 11º de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO.- ADVIERTASE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, se les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el ultimo inciso del artículo 179 de CPACA que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNADEZ TPRRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 698

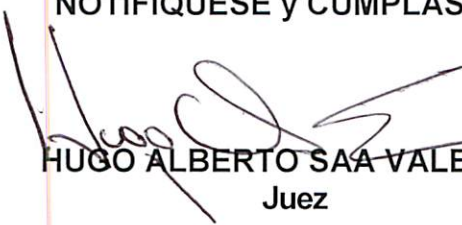
PROCESO No. 76001-33-33-011-2014-00318-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DUQUE AYALA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

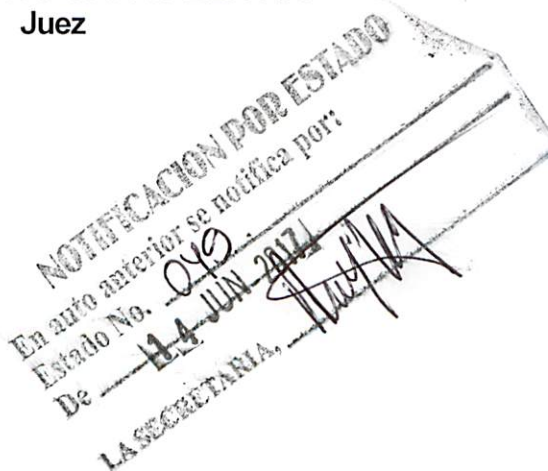
En audiencia inicial celebrada el día 6 de marzo de 2017, se dispuso que una vez se allegara la prueba documental decretada en el presente asunto, se fijaría fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA; por lo que atendiendo que mediante comunicación radicada el 13 de marzo de 2017 el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, remitió la documentación requerida (fls.140 a 172); por lo que se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia.

Por lo anterior se, **DISPONE**

FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día cuatro (04) de julio de 2017 a la 01:30 P.M., que habrá de realizarse en la sala de audiencias **No. 5**, ubicado en el **piso 11** de esta misma sede en la carrea 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 697

PROCESO No. 76001-33-33-011-2014-00431-00
DEMANDANTE: EVA MARTINEZ PEREZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

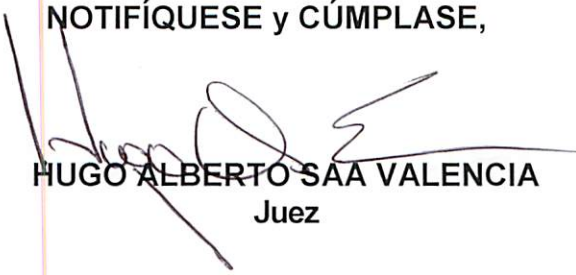
En audiencia inicial celebrada el día 6 de marzo de 2017, se dispuso que una vez se allegara la prueba documental decretada en el presente asunto, se fijaría fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA; por lo que atendiendo que mediante comunicación radicada el 22 de marzo de 2017, el jefe de recursos humanos de la Universidad del Valle, allega la documentación requerida (fls.210 a 212); por lo que se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia.

Por lo anterior se, **DISPONE**

PRIMERO – FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintitrés (23) de junio de 2017 a la 01:30 P.M., que habrá de realizarse en la sala de audiencias **NO. 2**, ubicado en el **piso 6** de esta misma sede en la carrea 5 # 12-42.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ abogado en ejercicio con T.P No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandada **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, conforme al poder visto a folios 193 a 204 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

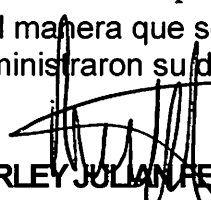
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 14 JUN 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 696

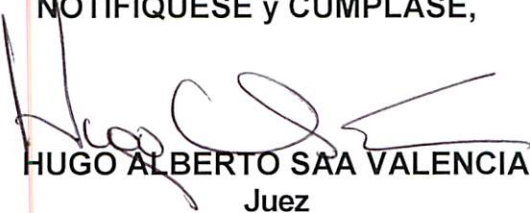
PROCESO No. 76001-33-33-011-2014-00414-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NOREÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANNTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante auto No. 2014 del 21 de septiembre de 2016, se dispuso que una vez se allegara la prueba documental decretada en el presente asunto, se fijaría fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA; por lo que atendiendo que mediante comunicación radicada el 31 de enero de 2017 la SECRETARIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, remitió la documentación requerida (fl.174); por lo que se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia.

Por lo anterior se, **DISPONE**

FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **veintidós (22) de junio de 2017 a la 01:30 P.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias **NO. 2**, ubicado en el **piso 6** de esta misma sede en la carrea 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 699

PROCESO NO.	76001-33-33-011-2015-00169-00
DEMANDANTE:	JESUS MARIA LERMA
DEMANDADO:	CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Atendiendo que por auto No. 2452 de 12 de diciembre de 2016 se fijó el día 7 de junio de 2017 para realizar audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, en la fecha señalada no se llevó a cabo el acto procesal en virtud de la asamblea permanente adelantada por los servidores judiciales en todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, se procederá a fijar fecha de audiencia inicial conforme lo ordenado por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

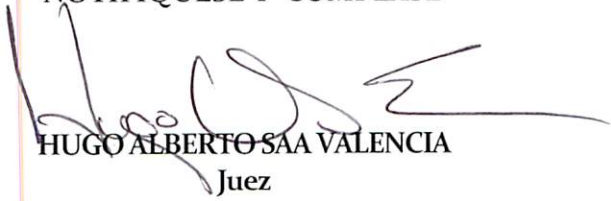
Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO.- FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, el día cinco (5) de julio de 2017 a las 10:30 A.M, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5, ubicada en el piso 11º de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO.- ADVIERTASE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, se les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 de CPACA que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

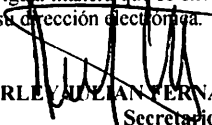
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 14 JUN 2017 ;

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY VALDEZ TERNADEZ TPRRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 695

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00018-00
DEMANDANTE: MARTIN ZORRILLA ORDOÑEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, observa que a folio 135 a 137 del expediente, el apoderado de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 32 del 24 de febrero de 2017

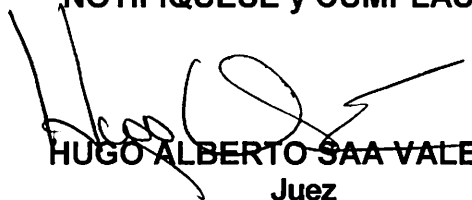
Previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado en el término por la parte demandada contra la sentencia, se procederá fijar fecha de conciliación conforme la ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por lo anterior se, **DISPONE**

PRIMERO. – **FIJAR** como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, de que trata el artículo 192 del CPACA, el día **veintiuno (21) de junio de 2017 a la 01:30 P.M.** que habrá de realizarse en la sala de audiencias **NO. 1**, ubicado en el **piso 6** de esta misma sede en la carrea 5 # 12-42.

SEGUNDO. – Se **ADVIERTE** a la parte recurrente que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

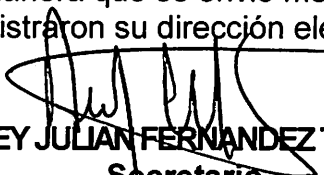
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 14 JUN 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 705

RAD: 76001-33-33-011-2016-00072-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ADRIANA PINEDA ESCOBAR Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

REF. AUTO ADMISORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la subsanación de la demanda que obra a folios 210 a 218, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, regulado en el artículo 140 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del CPACA.
- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal i) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., atendiendo que en la demanda se indica que la Fiscalía 42 Local de Cali, retiro la solicitud de preclusión de la investigación penal el 15 de julio de 2015.
- Se allegó constancia expedida por la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, respecto de que se surtió conciliación prejudicial como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 161 del CPACA. (Fl. 197 y 198).
- Los demandantes están legitimados en causa para concurrir al proceso en condición de afectada directa y su núcleo familiar. Adicionalmente, la entidad demandada está dotada de personalidad jurídica, lo cual implica que puede concurrir autónomamente al proceso,
- Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUZGES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

a. De los de reparación directa, incluídos aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)

² "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada o el lugar del demandante (...)

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por los señores ADRIANA PINEDA ESCOBAR, BLANCA CECILIA ESCOBAR DE GOMEZ, DAHIANA LIZETH GIL PINEDA, JHONATAN DAVID PINEDA ESCOBAR, LUIS FERNANDO MOSQUERA MURILLO, SHIRLELLY PINEDA ESCOBAR, EUDOSIA GOMEZ ESCOBAR, LUIS MARINA GOMEZ, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 C.P.A.C.A.).

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1 Al representante de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los demandantes mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y a los correos electrónicos wjssabogado@live.com en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de setenta (\$ 60.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7.- **RECONOCER** personería para actual como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ identificado con la C.C. Nro. 16.732.165, portador de la T.P. Nro. 79.807 del C. S. de la J. de conformidad y en el términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 049
De 11 JUN 2017
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No.

6PROCESO No. : 76001-33-33-011-2016-00199-00
DEMANDANTE : PASTOR IMBACHI PEREZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref. Auto Admisorio

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.
- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., los actos administrativos objeto de *litis* se pueden demandar en cualquier tiempo.
- Se allegaron los actos administrativos de contenido particular aquí demandados (folios 15 A 32), como las peticiones originarias de los mismos tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.
- Los actos administrativos acusados se refieren a una petición de reliquidación pensional, asunto en el que no es menester agotar conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad³.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A., y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)"

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)"

² "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)"

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

³ Numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

1.- ADMITIR la demanda instaurada por el señor **PASTOR IMBACHI PEREZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

1. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

1.1. Al representante de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, (Artículo 159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

1.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, -, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en los artículos 199 y 200 ibídem.

2.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de las entidades notificadas (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

2.2. Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de los actos acusados.

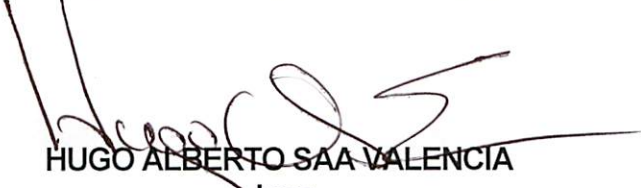
4. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico joseomarmartinez@hotmail.com, en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$ 40.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al

vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A, que trata del desistimiento tácito.

6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial del actor al Dr. **JOSE OMAR MARTINEZ OSEJO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 10.691.863 de Patía (Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 14.7271 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

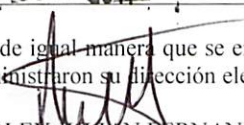
P4

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 14 JUN 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes sumistraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 645

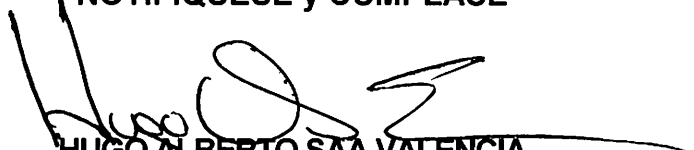
PROCESO NO. 76001-33-33-011-2013-00368-00
DEMANDANTE: JORGE EDILBERTO MORA POVEDA
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
HOY FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

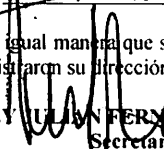
Mediante audiencia de pruebas celebrada el día 4 de abril de 2017, se fijó como fecha para llevar cabo la continuación de la audiencia de pruebas el día 26 de mayo de 2017 a las 04:30 p.m., sin embargo advierte el Despacho que aún no se ha notificado a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., del auto mediante el cual se le tiene como sucesora procesal del DAS; por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para continuar la referida audiencia, en aras de salvaguardar el debido proceso de la entidad sucesora.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **veintidós (22) de junio de 2017 a las 10:30 A.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicado en el piso 6 de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>049</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>14 JUN 2017</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES Secretario
--

y.r.c.